



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 082 -2020-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 18 JUN 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 860-2020-GRJ/GRI, de fecha 18 de junio de 2020 suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Memorando N° 451-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de junio de 2020 suscrito por la Abog. Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 99-2020-GRJ/GRI, de fecha 12 de junio de 2020 suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 360-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de junio de 2020 suscrito por el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Sub Gerente de Estudios; la Carta N° 015-2020/C.MAREBEL, de fecha 19 de mayo de 2020 suscrito por el señor Raúl Roger Verastegui Justano, en su condición de representante común del Consorcio Marebel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Marebel (en adelante **El Contratista**), suscribieron el Contrato N° 115-2019-GRJ/ORAF, de fecha 12 de noviembre del 2019 para los servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del componente alcantarillado: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de la Oroya", por el monto total de S/.- 387,964.46 (Trescientos ochenta y siete mil Novecientos sesenta y cuatro con 46/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 015-2020/C.MAREBEL, recibido por la Entidad el 19 de mayo del 2020 el señor Raúl Roger Verastegui Justano, en su condición de representante común del Consorcio Marebel, con los fundamentos que expone, solicita la Ampliación de Plazo N° 02, por la falta de subsanación de observaciones del estudio topográfico y por la no entrega de disponibilidad de terreno para proyección de PTAR, por el periodo de 153 días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 210-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 02 de junio de 2020 el Ing. Anthony Ávila Escalante en su condición de Sub Gerente de Estudios, comunica al señor Raúl Roger Verastegui Justano representante común del Consorcio Marebel, que la Carta N° 015-2020/C.MAREBEL, de fecha 19 de mayo del 2020, mediante la cual solicita Ampliación de Plazo N° 2, se encuentra en calidad de custodia debido al estado de emergencia e inmovilización contenido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM: y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 070-2020-PCM, y N° 083-2020-PCM, al cual se le dará el trámite correspondiente dentro de los plazos establecidos por ley una



G. R. I.	
REG. N°	4185233
EXP. N°	2846620



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



vez culminado el estado de emergencia. Situación que deberá tener en cuenta El Contratista.

Que, mediante el Informe Técnico N° 360-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de junio de 2020 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Sub Gerente de Estudios, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

- La solicitud de ampliación de plazo N° 02 se presentó dentro de los 7 días hábiles de haber cesado el hecho generador del atraso y/o paralización.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se ampara en la causal de atrasos y/o causas no atribuibles al consultor de obra, regulada en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante la documentación adjunta.
- El hecho invocado afecta la ruta crítica del cronograma de consultoría de obra presentado por el Consorcio Marebel de acuerdo a la Carta N° 010-2019/C.MAREBEL.
- En relación al análisis realizado, corresponde otorgar una Ampliación de Plazo al Consorcio por **94 días calendarios**.

RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto, se recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación N° 02 por 94 días calendarios solicitado por el consultor de obra Consorcio Marebel.

Que, mediante el Informe Técnico N° 99-2020-GRJ/GRI, de fecha 12 de junio de 2020 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, ratifica los sustentos técnicos y legales emitido por la Sub Gerencia de Estudios, manifestando que corresponde otorgarle al Consorcio el plazo de 94 días calendarios correspondiente a los atrasos generados por causas imputables a la Entidad, toda vez que las consideraciones y alcances del proyecto se mantienen por lo que teniéndose un plazo inicial de contratación de 120 días calendarios resulta impropio otorgar una ampliación de plazo superior al tiempo contratado inicialmente;

Que, corresponde determinar si es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por **El Contratista** para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del componente alcantarillado: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de la Oroya";

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en el artículo 34°, establece:

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 158° **Ampliación de plazo contractual**, establece:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.





Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

Que, las normas legales descritas precedentemente, regulan las formalidades, requisitos y procedimientos, para que proceda una ampliación de plazo; la omisión del cumplimiento de estas formalidades legales implicara la transgresión de dichas normas y la ampliación de plazo deseado no surtiría ningún efecto legal;



Que, en virtud de los artículos citados, **El Contratista** presento la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 mediante la Carta N° 015-2020/C.MAREBEL el 19 de mayo de 2020, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la finalización del hecho generador del atraso o paralización; el hecho generador finalizó con la notificación de la Carta N° 169-2020-GRJ/GRI el 08 de mayo de 2020;

Que, el Contratista, sustentó como hechos que generaron el atraso o paralización del servicio, la falta de subsanación de observaciones del estudio topográfico y por la no entrega de disponibilidad de terreno para proyección de PTAR;

Que, el respecto la Sub Gerencia de Estudios, ha determinado que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 en merito a los siguientes sustentos:

ANÁLISIS DEL FONDO

Previamente debemos señalar los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO N° 115-2019/GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO MAREBEL, por el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del componente alcantarillado del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA", establecen:

"OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Componente Alcantarillado del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA"

PLAZO: 120 (ciento veinte días calendarios) considerando:

PRIMER INFORME: El primer informe se presentará a los 20 días contados a partir del día siguiente de firmado el contrato, el consultor deberá presentar:

1. Evaluación de partidas ejecutadas.
2. Evaluación de las instalaciones, materiales y equipos existentes para determinar lo que aun pueda emplearse en la culminación de la obra.
3. Validación del estudio topográfico
4. Replanteo Topográfico para Trazo de redes y proyección de PTAR.
5. Constatación del diagnóstico alcanzado por la entidad.
6. Estudio hidrológico (de corresponder)
7. Determinación de parámetros hidráulicos de diseño
8. Replanteo de obras civiles (Muros de contención, gaviones, cruces aéreos)
9. Replanteo de redes de interceptores.
10. Replanteo de PTAR y tecnología.





Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



INFORME N° 02: Borrador del Informe Final, se presentará a los cuarenta (40) días calendario, a partir del día siguiente de la aprobación del contrato.

INFORME FINAL: Se presentará a los ciento veinte días (120) días calendario, a partir de firmado el contrato que contendrá lo descrito en el ítem 5.2 del TDR del contrato.

PRODUCTO A OBTENER: Expediente Técnico de Saldo de Obra del Componente Alcantarillado del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA" de acuerdo a contenido solicitado en el Contrato N° 115-2019/GRJ/ORAF.

PAGO Y FORMA DE PAGO: Los pagos serán realizados, de acuerdo al siguiente cronograma:

N° PAGO	FORMA DE PAGO	MONTO A PAGAR
1	A la presentación del primer informe	S/. 77,592.89
2	A la presentación del segundo informe	S/. 193,982.23
3	A la presentación del tercer informe	S/. 116,389.34
TOTAL		S/. 367,964.46

Ahora bien, habiendo precisado lo establecido en el contrato, tenemos que el consultor de obra invoca como causal: "Atrasos y Paralizaciones no imputables al consultor de obra que afectan la ruta crítica de la elaboración de la consultoría según CONTRATO N° 115-2019/GRJ/ORAF de acuerdo al cronograma de servicio remitido a la Entidad mediante CARTA N°010-2019/C.MAREBEL.

Cabe indicar que los atrasos y paralizaciones no imputables al contratista encuentran sujetos a i) la actividad de validación del estudio topográfico a falta de terrenos destinados para la construcción de la PTAR lo cual ha generado retraso en la actividad de Plano Topográfico y Lotización, que es una actividad crítica de la programación de la consultoría de obra la cual ha originado el desplazamiento de fecha de entrega del expediente técnico hasta el término del plazo contractual primigenio, así como a ii) la no entrega de disponibilidad de terreno por parte de la Entidad lo cual ha generado la no validación del estudio topográfico.

Cabe precisar que mediante CARTA N° 169-2020-GRJ/GRI emitida con fecha 08 de mayo de 2020 el Sub Gerente de Estudios remitió al Consorcio Marebel la documentación concerniente a la ubicación de terrenos para la ubicación de las Plantas de Tratamiento del proyecto, asimismo mediante CARTA N° 014-2020/C.MAREBEL de fecha 8 de mayo de 2020, el Consorcio hace de conocimiento que continuará con los trabajos del proyecto, y que asumirá el levantamiento topográfico de los terrenos proporcionados por la entidad (CARTA N°017-2020/C.MAREBEL de fecha 29 de mayo de 2019).

De lo expuesto se denota que la causal que ha dado origen a la ampliación de plazo ha sido subsanada por lo que las partidas afectadas de acuerdo a cronograma de consultoría que se encuentran en la ruta crítica y que son afectadas por los atrasos y paralizaciones no imputables al consultor de obra son:

- 74.- Plano Topográfico y Lotización
- 76.- Sistema de Alcantarillado Sanitario
- 77.- Plano Clave del Sistema de Alcantarillado y PTAR
- 78.- Planos de Redes Colectores y Emisor Interceptor
- 47.- Planta de tratamiento de aguas residuales
- 49.- Análisis de Gastos Generales
- 43.- Planta de tratamiento de aguas residuales
- 24.- Memoria descriptiva general
- 23.- Resumen ejecutivo
- 103.- Impresiones y presentación del estudio definitivo

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Los atrasos y paralizaciones no imputables al contratista se encuentran sujetos a la actividad de validación del estudio topográfico a falta de terrenos destinados para la construcción de la PTAR lo cual ha generado una modificación de la ruta crítica de la programación de la consultoría de obra toda vez que los insumos solicitados en su oportunidad por el consultor son básicos e imprescindibles para el desarrollo del objeto de contratación ya que comprenden el desarrollo de estudios básicos del proyecto.





2. CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO:

De acuerdo a los argumentos expuesto tenemos que, tomando en cuenta lo alegado por el Consorcio y luego de realizarse los cálculos respectivos, se ha podido determinar que el plazo solicitado por el Consorcio (153 días calendarios) es superior al plazo de ejecución contractual (120 días calendarios), por lo que no procedente otorgar el plazo solicitado.

Cabe precisar que si bien CORRESPONDE otorgar la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio, no corresponde otorgarlo por el plazo solicitado el cual supera el plazo de ejecución contractual, el cual sólo se otorgará de acuerdo a la afectación a la ruta crítica.

En ese sentido, se tiene que las actividades de acuerdo al cronograma de desarrollo de consultoría presentado por el CONSORCIO MAREBEL, mediante CARTA N°010-2019/C.MAREBEL descritas se han visto postergadas en su desarrollo en razón que la actividad "74.- Plano Topografía y Lotización" no ha logrado desarrollarse debido a la no culminación de estudios topográficos por la falta de entrega de terrenos para la PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) del proyecto, por lo que se detalla la cuantificación de días que corresponden a la ampliación de plazo:

PLAZO DE CONTRATACIÓN: 120 días Calendarios		
DESCRIPCIÓN	FECHA SEGÚN EL CONSULTOR	FECHA SEGÚN LA ENTIDAD
Fecha que inicia el acto de retraso por causas no atribuibles a mi representada (incumplimiento de obligaciones de la entidad)	08/12/2019	08/12/2019
Fecha del cumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad. Notificación de la CARTA N° 169-2020-GRJ/GRI (Ceses de la causal)	08/05/2020	08/05/2020
Plazo para ejecutar partidas críticas (Postergadas su ejecución por alteración de la ruta crítica)		11/03/2020
CALCULO DE LOS DIAS DE PRORROGA	153 DÍAS CALENDARIOS	94 DIAS CALENDARIOS

Tabla 1: Cuantificación de los días de ampliación de plazo

De la Tabla N° 1 "Cuantificación de los días de ampliación de plazo", se tiene que corresponde otorgarle al Consorcio el plazo de 94 días calendarios correspondiente a los atrasos generados por causas imputables a la Entidad, toda vez que las consideraciones y alcances del proyecto se mantienen por lo que el teniéndose un plazo inicial de contratación de 120 días calendarios resulta improcedente otorgar una ampliación de plazo superior al tiempo contratado inicialmente.

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, ratifica los sustentos técnicos y legales emitido por la Sub Gerencia de Estudios, manifestando que corresponde otorgarle al Consorcio el plazo de 94 días calendarios correspondiente a los atrasos generados por causas imputables a la Entidad, toda vez que las consideraciones y alcances del proyecto se mantienen por lo que teniéndose un plazo inicial de contratación de 120 días calendarios resulta improcedente otorgar una ampliación de plazo superior al tiempo contratado inicialmente;

Que, por consiguiente, encontrándose acreditada los hechos que generaron la ampliación de plazo, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de la causal de atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad de El Contratista, además estos hechos han afectado la ruta crítica de la programación de la consultoría, y habiéndose presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal de finalizado el hecho generador de atraso o paralización, debe aprobarse por el periodo de 94 días calendarios;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR;





Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Consorcio Marebel, mediante la Carta N° 015-2020/C.MAREBEL para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del componente alcantarillado: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de la Oroya", por el periodo de noventa y cuatro (94) días calendario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio Marebel, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **18 JUN 2020**
.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL